

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD: 11001310502220200010001
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA BELLO FORERO

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:29

Para: Ramiro Ferney Vernaza Arboleda <rvernaza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

MARIA BELLO 20240415 RECURSO DE REPO EN SUB DE QUEJA.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 15:36

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD: 11001310502220200010001 DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA BELLO FORERO

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y respectivo tramite.

SECRETARIA - SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Paola Andrea Orozco Arias <coordinador1colfondos@gacsas.com>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 2:12 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD: 11001310502220200010001 DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA BELLO FORERO

BOGOTÁ D.C., 15 DE ABRIL DE 2024.

Señores:

SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MP DR. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RADICADO: 11001310502220200010001

DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA BELLO FORERO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS.

PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047464620 portadora de la tarjeta profesional No. 288433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en calidad de apoderada sustituta de **COLFONDOS**, me permito aportar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**.

Solicito amablemente confirmación de recibido.

Muchas gracias, cordialmente.



PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS

Coordinador proyecto Colfondos

coordinador1colfondos@gacsas.com

Calle 93B No. 17 - 49, Oficina 201, Bogotá D.C., Colombia

Tel: (601) 937 1365 - Cel: 300 8081708

www.gacsas.com

Bogotá D.C 10 de abril de 2024

Señores

SALA LABORAL

M.P. DR. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÀ

RADICADO : 11001310502220200010001
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA CLAUDIA BELLO FORERO
DEMANDADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, conforme al poder que me fue conferido y que obra en el expediente, dentro del término legal establecido presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**, así:

I.SUSTENTACIÓN DE LA QUEJA

1.1 ANTECEDENTES

Mediante auto del 09 de abril de 2024, y notificado el día 11 de abril del mismo año, el honorable Tribunal Superior de Bogotá, en su Sala Laboral, decidió **NO CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, en el entendido que dicho proceso no supera la cuantía para recurrir tal decisión.

1.2 DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Es importante indicar que, si bien el a quo declaró ineficaz el traslado, esta afiliación supera los 20 años, y mientras la afiliación permaneció vigente, la realidad es que ello produjo efectos jurídicos validos hasta hoy, por lo que en razón a dicha validez se originaron los rendimientos que se solicitan trasladar a **COLPENSIONES**.

Luego, en atención al principio de la congruencia del artículo 281 del C.G.P, al no haberse discutido y menos probado la mala fe de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la celebración del acto jurídico de traslado, no puede condenarse a mi representada a “restituir a favor del afiliado y por ende de un tercero como es **COLPENSIONES**”, los rendimientos financieros que logró mi representada por la gestión que adelantó en la administración de los aportes en el RAIS.

1.3 CONDENA A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

El mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión, razón por la cual, la no devolución de este concepto no afecta el monto de la pensión del afiliado en el RPM.

Cuando la AFP devuelve los gastos de administración los mismos no llegan al afiliado, sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones y, por tanto, no puede considerarse que dicho pago indemniza un supuesto perjuicio que sufrió el afiliado, razón por la cual, un cambio de posición respecto de los gastos de administración en ningún caso afecta al afiliado y, en esa medida, no va en contravía de la “ratio deciden di” de la línea jurisprudencial de la CSJ y finalmente.

Debe anotarse que los gastos de administración devueltos no ingresan al fondo común del RPM, sino que son recibidos por Colpensiones y, por tanto, aumentan su patrimonio, luego no es correcto el argumento que en relación con este aspecto ha esgrimido la CSJ.

En consecuencia, es improcedente el reintegro de las cuotas de administración de la cuenta de ahorro individual habría que considerar que están prescritos parcialmente porque si bien es cierto no prescribe el traslado ni prescriben los aportes a pensiones lo cierto es que esos dineros no tienen esa misma naturaleza porque son por unos gastos de administración por administrar unas cuentas de ahorro individual que han administrado por más de 29 años el fondo a quien represento.

Adicionalmente, el Decreto 2555 de 2010 señala que el manejo de estos recursos son vigilados por la Superfinanciera, e incluso los fondos de pensiones de las utilidades que reciben como sociedad (es decir lo que si reportan dentro del PyG), deben crear reservas que garanticen la rentabilidad mínima mediante el mecanismo creado por este Decreto y que periódicamente señala la Superfinanciera; y si los fondos de pensiones, no garantizan la rentabilidad mínima, deben incluso sus socios responder con su propio patrimonio. Por lo que entonces, la norma y el órgano de vigilancia y control, prevén mecanismos suficientes para que los fondos hagan un buen uso de esos gastos de administración.

II. PETICIÓN FINAL

Con fundamento en lo expuesto, comedidamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **ACCEDER AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**, interpuesto conforme a los argumentos antes expuestos.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en la Calle 93b #17-49 Ofic. 202, de Bogotá y en el Correo electrónico: coordinador1colfondos@gacsas.com

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá y al Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

IV. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

Atentamente,



PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS
C.C 1047464620 de Cartagena
T.P. No. 288.433 del CSJ